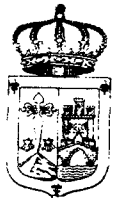


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Sábado 13 de agosto de 1933

Número 93

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	Página		Página
II. ADMINISTRACION AUTONOMA.		IV. ANUNCIOS	
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Decreto 26/1933, de 5 de Agosto, sobre creación, modificación o supresión de unidades orgánicas y puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	997	Servicio de la Función Pública	
		Composición del Tribunal Calificador del Concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de Ayudante de Cocina.	998

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 26/1933, de 5 de Agosto, sobre creación, modificación o supresión de unidades orgánicas y puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La puesta en práctica de las líneas básicas que en materia de ordenación del personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, marcan los Decretos 15 y 16, de 3 de Abril de 1933, requiere la adopción inmediata de medidas que agilicen los mecanismos de creación, modificación o supresión de unidades orgánicas y puestos de trabajo.

Se hace imprescindible, por otra parte, determinar el procedimiento de asignación del personal a aquellos puestos que precisan cubrirse con urgencia, sin perjuicio de su posterior provisión definitiva con arreglo a las provisiones reglamentarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DECRETO

Artículo 1.º

Corresponde al Consejo de Gobierno, dentro de las consignaciones presupuestarias, a propuesta del Consejero respectivo, previo informe del Consejero de la Presidencia:

a) La creación, modificación o supresión de aquellas unidades orgánicas superiores a la Sección.

b) La creación y supresión de puestos de trabajo de nivel equivalente a las Jefaturas de las unidades orgánicas señaladas en el apartado a).

c) La determinación de los niveles retributivos correspondientes a dichas Jefaturas y puestos de trabajo.

d) La asignación de funcionarios para desempeñar tales puestos o Jefaturas.

Artículo 2.º

Los Consejeros, previa aprobación del Consejero de la Presidencia, podrán ejercer las competencias señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º respecto de las unidades, Jefaturas y puestos de trabajo de nivel igual o inferior a Sección, con la salvedad de que su provisión se efectuará con carácter provisional, en tanto no se cubran en la forma que previenen los apartados 10, 11 y 12 del artículo 10 del Decreto 15/1933, de 8 de Abril.

Artículo 3.º

Los funcionarios dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mientras no sean formalmente adscritos a un puesto de trabajo, mantendrán el nivel retributivo de complemento de destino que tuvieren reconocido en el momento de su incorporación al servicio de dicha Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

No podrá designarse a las Jefaturas de Sección Complementos de Destino superiores a la cuantía prevista para el nivel 26 por las normas estatales.

Segunda.

El plazo previsto en el apartado 2 de la Disposición Final Segunda del Decreto 16/1933, de 8 de Abril, quedará en suspenso hasta tanto se hagan efectivas las transferencias de los servicios de la Administración del Estado.